

Departamento Nacional de Planeación Bogotá, 2022

CÓDIGO: M-GI-06

PÁGINA: 2 de 6 VERSIÓN: 2

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	3
2	ALCANCE	3
3	EMISIÓN DE CONCEPTOS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	3
3.1	OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO SIN GARANTÍA SOBERANA	3
	CLASIFICACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO SIN GARANTÍA SOBERANA	
	FUENTES DE CRÉDITO PÚBLICO SIN GARANTÍA SOBERANA	
	PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CONCEPTOS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO	



CÓDIGO: M-GI-06

PÁGINA: 3 de 6 VERSIÓN: 2

1 OBJETIVO

Brindar las herramientas necesarias para hacer eficiente el proceso de emisión de conceptos de capacidad de endeudamiento en relación con operaciones de crédito público sin garantía soberana para la financiación de proyectos de inversión, con base en el análisis de la información suministrada por la entidad solicitante.

2 ALCANCE

Este documento aplica para la ejecución del procedimiento **PT-GI-09 Emisión de conceptos de capacidad de endeudamiento** y está dirigido a las entidades descentralizadas del orden nacional,¹ entidades territoriales, sus descentralizadas y las entidades del régimen especial por tener un régimen legal propio,² interesadas en contratar las operaciones definidas en el numeral 3.1. siguiente.

El procedimiento inicia con la recepción de solicitud para la autorización de contratar créditos sin garantía de la Nación y finaliza con la emisión del concepto por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

3 EMISIÓN DE CONCEPTOS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

3.1 OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO SIN GARANTÍA SOBERANA

Son operaciones de crédito público³, celebradas por entidades descentralizadas del orden nacional, del orden nacional, entidades territoriales, sus descentralizadas y las entidades del régimen especial (dentro de este grupo también se encuentran las entidades con participación estatal superior al cincuenta por ciento e inferior al noventa por ciento de su capital cuando se traten de proyectos de inversión) sin garantía de la Nación, en términos de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

3.2 CLASIFICACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO SIN GARANTÍA SOBERANA

Las operaciones de crédito público sin garantía de la nación podrán ser clasificadas de conformidad con la naturaleza de la entidad solicitante:

¹ Ley 489 de 1998. Artículo 68. "Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."

² Para efectos de las operaciones de crédito público reglamentadas por el Decreto 1068 de 2015, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 781 del año 2002, los Entes Universitarios Autónomos, las Corporaciones Autónomas Regionales y la Comisión Nacional de Televisión se sujetaran a la normativa aplicable a las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional, de la misma forma las Áreas Metropolitanas y las Asociaciones de Municipios se sujetaran a las normas aplicables a las Entidades Descentralizadas del Orden Territorial.

³ Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1 "Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente título, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2.17.1.2. del Título 1 de la Parte 17 del presente Decreto Único Reglamentario."



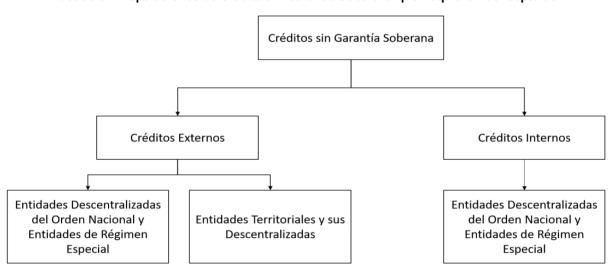
CÓDIGO: M-GI-06

PÁGINA: 4 de 6 VERSIÓN: 2

- Entidades descentralizadas del orden nacional y entidades del régimen especial: se conceptúan en la Subdirección de Crédito y Cooperación Internacional (SCCI) sin excepción, es decir, no se tiene en cuenta si su clasificación corresponde a crédito interno o externo.
- Entidades territoriales y sus descentralizadas: Se conceptúan exclusivamente si la operación de crédito solicitada se clasifica como crédito externo.

En la ilustración 1 a continuación se presentan aquellas operaciones de crédito público sin garantía soberana que requieren concepto del DNP.

Ilustración 1 Operaciones de Crédito sin Garantía Soberana que Requieren Concepto del DNP



3.3 FUENTES DE CRÉDITO PÚBLICO SIN GARANTÍA SOBERANA

Los créditos sin garantía soberana, según su fuente pueden provenir de:

- Entidades de fomento
- Títulos de deuda
- Banca privada o comercial
- Banca Multilateral
- Operaciones de leasing

Para efectos de este Manual, no se desarrollan los procedimientos requeridos por las diferentes fuentes de crédito ya que las entidades que se conceptúan desde la SCCI cuentan con autonomía financiera y administrativa, por lo tanto, no están obligadas a informar al DNP la fuente final de financiación. Por esta razón, de acuerdo con las funciones de la SCCI no se requiere realizar seguimiento a estas operaciones.

3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CONCEPTOS DE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

Los conceptos emitidos por el DNP en relación con operaciones de crédito público sin garantía de la Nación constan de dos componentes: competente técnico y componente financiero. A continuación, se explicará las actividades contenidas en el procedimiento **PT-GI-09 Emisión de conceptos de capacidad de endeudamiento**:



CÓDIGO: M-GI-06

PÁGINA: 5 de 6 VERSIÓN: 2

	Actividades e Hitos	Descripción	Responsables
1.	Revisión de la información	Las entidades descentralizadas del orden nacional, territoriales y descentralizadas del orden territorial, Corporaciones Autónomas Regionales, entes Universitarios Autónomos y la Autoridad Nacional de Televisión; interesadas en contratar operaciones de crédito público deben dirigir una solicitud escrita de concepto de endeudamiento a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP) del DNP, manifestando la necesidad de crédito con su respectiva justificación técnica y financiera, la cual deberá cumplir los requerimientos mínimos de información. (Ver Anexo Lista de Requerimientos) Una vez recibida la comunicación, la SCCI procederá a revisar la lista de chequeo de lo requerimientos mínimos, remitida por las entidades que manifiestan la necesidad de endeudamiento. Si la información está completa se procede a seguir con la siguiente actividad. Si la información no está completa y hay lugar a observaciones, se solicita alcance a la información técnica o financiera presentada por la entidad.	Contratista o funcionario de la SCCI
2.	Solicitud de concepto a la Dirección Técnica	Por medio de memorando de solicitud de concepto técnico, la SCCI solicitará concepto a la Dirección Técnica correspondiente. Si la solicitud proviene de entidades territoriales, la SC solicita concepto financiero a la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal (DDFF).	Contratista o funcionario de la SCCI
3.	Análisis técnico y financiero	La Dirección Técnica correspondiente analiza la información soporte remitida por la entidad relacionada con la justificación técnica del proyecto, de conformidad con las políticas gubernamentales del sector, el objetivo de la entidad solicitante y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) La SCCI o DDFF según corresponda, analiza la información soporte remitida por la entidad relacionada con la situación financiera y capacidad de endeudamiento. Si la información está completa se procede a seguir con la siguiente actividad. Si la información no está completa y hay lugar a observaciones, se solicita alcance a la información técnica o financiera presentada por la entidad.	Director Técnico o Subdirector Técnico Contratista o funcionario de la SCCI



CÓDIGO: M-GI-06

PÁGINA: 6 de 6 VERSIÓN: 2

Actividades e Hitos	Descripción	Responsables
Emisión de concepto de endeudamiento	Si los conceptos financiero y técnico son favorables, la SCCI los integra y prepara una comunicación escrita dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP en la cual se informa el monto, plazo y destinación de los recursos; dicha comunicación será firmada por el director de la DPIP. Si alguno de los dos conceptos no es favorable, se elabora comunicación escrita firmada por el director de la DPIP remitiendo el concepto a la entidad solicitante con copia al MHCP. Durante el proceso de elaboración de los conceptos, la SCCI será la encargada de gestionar los requerimientos adicionales de información con la entidad.	DNP (Subdirecciones técnicas - SCCI - DDFF)

Fecha de aprobación: 15/03/2022

Elaboró:

ORIGINAL FIRMADO

GERALDINNE TATIANA LÓPEZ PERDOMO Profesional Especializado

Revisó:

ORIGINAL FIRMADO

NATALIA BARGANS BALLESTEROS Subdirectora de Crédito y Cooperación Internacional

Aprobó:

ORIGINALFIRMADO

YESID PARRA VERA

Director Dirección de Programación de Inversiones Públicas